

Córdoba, 06 de octubre de 2021.-

Ref.: Expte. 0521-062583/2021.-

## **RESOLUCIÓN NÚMERO: 1553**

### **Y VISTO:**

Las presentes actuaciones vinculadas con la Solicitud de revisión tarifaria promovida por la empresa Aguas Cordobesas S.A. en los términos de los incisos i) y ii) del numeral 9.2.3.1 del Contrato de Concesión del Servicio Público de Suministro de Agua Potable para la Ciudad de Córdoba.-

### **Y CONSIDERANDO:**

Voto del Presidente, Mario A. Blanco, y de los Vocales José Luis Scarlatto, Luis A. Sánchez, Walter Scavino y Daniel A. Juez.

Que atento a la normativa vigente corresponde al ERSeP el tratamiento de la cuestión planteada. En efecto, según lo establecido en el numeral 9.2.2 del Contrato de Concesión vigente – aprobado por Ley 9339 - , *“La solicitud de revisión tarifaria podrá ser efectuada por el Concesionaria ante el Ente de Control, o en forma directa por parte de este organismo al Concedente (...)”*.

Que el numeral 9.2.3.1 especifica los supuestos que habilitan el proceso de revisión tarifaria por incremento de costos en los siguientes términos *“(...) Estas revisiones constituyen el reconocimiento por parte del Concedente de los incrementos de costos por variación de precios observados en la prestación del servicio objeto del Contrato, ocurridos durante un cierto período de tiempo. La habilitación de este mecanismo de revisión de los valores tarifarios, precios, cargos y penalidades estará vigente a partir del 1 de Enero de 2008 y podrá ser solicitada por el Ente de Control en cualquier momento mediante decisión fundada o por el Concesionario cuando se verifique un incremento igual o mayor al ocho por ciento (8%) en: i) el coeficiente de variación de costos establecido en 9.2.3.2, tomándose como base para el primer cálculo los índices correspondientes al mes de Febrero de 2006 y en lo sucesivo los correspondientes al mes anterior al considerado para la última revisión; o, ii) el coeficiente de variación de los costos operativos del Concesionario establecido en 9.2.3.3., tomándose como*

*base para el primer cálculo los costos correspondientes al mes de Febrero de 2006 y en lo sucesivo los correspondientes al mes anterior al considerado para la última revisión; (...).-*

Que la solicitud promovida por la Concesionaria Aguas Cordobesas S.A., mediante Nota AACCC/ERSeP N° 543/21, a los fines que se habilite la implementación de los mecanismos de redeterminación de los valores tarifarios, refiere a la variación de costos producida en el período comprendido entre Febrero 2021 / Julio de 2021. En este sentido expresa “(...) *Conforme lo establecido en el Contrato de Concesión vigente se ha verificado el supuesto previsto en el numeral 9.2.3.1 en el período comprendido entre Febrero 2021 y Julio 2021 ya que se ha producido un incremento mayor al 8% en el coeficiente de variación de los costos de este Concesionario (...).*”-

Que el numeral 9.2.6 primer párrafo prevé que “(...) *el Ente de Control deberá verificar que el Coeficiente de Variación de Costos o el Coeficiente de Variación de Costos Operativos haya superado el límite establecido (...).*”-

Que al respecto, se agrega en autos Informe Técnico N° 94/2021 emitido por el Área de Costos y Tarifas del ERSeP, obrante a fs. 6/7, el que expresa “(...) *Por otra parte, según Informe Técnico ERSeP: “Informe sobre Revisión Tarifaria ACSA – Mesa N° 30” de fecha 01 de Julio de 2021, el último período de revisión tarifaria abarcó el incremento de costos entre los meses de noviembre 2020 a febrero 2021.*

*Habiéndose constatado en el período comprendido entre Febrero 2021 y Julio 2021 un incremento mayor al 8,00% (ocho) en el coeficiente de variación de los costos operativos de este Concesionario establecido en el numeral 9.2.3.3 (CVCO), como en el coeficiente de variación de costos establecidos en el numeral 9.2.3.2 (CVC) del Contrato de Concesión, esta Área de Costos y Tarifas considera procedente la conformación de la Mesa de Estudio de Valores Tarifarios y Precios a los fines de llevar a cabo la revisión tarifaria conforme a lo establecido en el numeral 9.2.3.3 incisos (i) y (ii) del Contrato de Concesión vigente (...).*”-

Que conforme a lo anterior, se han cumplimentado en la instancia los recaudos formales requeridos por los numerales antes citados, a saber: 1) Solicitud de revisión tarifaria fundada y certificada por el Auditor Regulatorio formulada por la Concesionaria y, 2) el Coeficiente de Variación de Costos y el Coeficiente de Variación de Costos Operativos han superado el límite establecido.-

Que resultando ello así, se prevé la conformación, a instancia y en el ámbito del ERSeP, de una Mesa de Estudio de Valores Tarifarios y Precios, integrada por: un (1) representante del Concedente; un (1) representante por Fiscalía de Estado, un (1) representante del Ente de Control y dos (2) representantes designados por el Concesionario. Ello, una vez verificados los supuestos establecidos para la habilitación del procedimiento en cuestión (numeral 9.2.7.1).-

Que así las cosas; no se advierten obstáculos para hacer lugar a la solicitud de habilitación de la revisión tarifaria promovida por Aguas Cordobesas S.A. en el marco de lo dispuesto en los numerales 9.2.3.1 inc. ii) y 9.2.6 del Contrato de Concesión, y para la conformación de la Mesa de Estudios de Valores Tarifarios y Precios.

Voto del Vocal Facundo C. Cortes.

Viene a consideración del suscripto el Expediente N°0521-062583/2021 en el cual se tramita la solicitud de revisión tarifaria efectuada por Aguas Cordobesas S.A. mediante nota de fecha 13-09-2021. En dicha presentación, a fojas 1/4 del folio único, se pide la redeterminación de los valores tarifarios correspondientes al período comprendido entre Febrero 2021 a Julio 2021. Obra a fs. 34 y 35 "*Certificación de información de precios observados y cálculo de variación de costos operativos*" elaborado por el auditor técnico regulatorio CETI SA que concluye en la estimación del aumento de tarifa del 20.12%.

En oportunidad de tratar el presente considero que no se encuentran dadas las condiciones para la constitución de la Mesa de Estudios de Valores Tarifarios y Precios en el marco de lo dispuesto por el Numeral 9.2.3.1 del Contrato de Concesión, dado que, de aplicarse el aumento en cuestión la tarifa del servicio habrá experimentado en lo que va del año 2021 un aumento del 97.69%, lo cual resulta incompatible con el escenario de crisis económica y social por el que atraviesa el país, la provincia y nuestra Ciudad, en razón de la pandemia provocada por el Covid-19; pero además resulta excesivo por superar cualquier índice de inflación vigente.-

Que si bien el pedido puede ajustarse formalmente a las pautas del contrato de Concesión, no puede prescindirse del grave contexto social y económica en que ha quedado sumida la sociedad a partir de las medidas extremas sanitarias dispuestas para contrarrestar los efectos devastadores en la salud de la población por el advenimiento del

Covid-19, que han modificado todas las disposiciones contractuales y acuerdos que existían en virtud de los desequilibrios de las prestaciones y las condiciones de las partes a partir de dicha crisis.-

Por resultar inoportuno e improcedente de acuerdo a las razones señaladas, voto en contra de la constitución de la Mesa de Estudios de Valores Tarifarios y Precios.

Así voto.

Que por lo expuesto, normas citadas, las disposiciones emanadas de los arts. 21 y siguientes de la Ley N° 8835 – Carta del Ciudadano, y lo dictaminado por la Sección de Asuntos Legales de la Gerencia de Agua y Saneamiento bajo el N° 120/2021, el Honorable Directorio del **ENTE REGULADOR DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS (ERSeP)** por mayoría (voto del presidente, Mario A. Blanco, y de los vocales José Luis Scarlatto, Luis A. Sánchez, Walter Scavino y Daniel A. Juez):

### **R E S U E L V E:**

**Artículo 1°:** **HABILITASE** el procedimiento de revisión tarifaria promovido por Aguas Cordobesas S.A. en el marco de los dispuesto en el numeral 9.2.3 en función de los incisos i) y ii) del Contrato de Concesión.-

**Artículo 2°:** **CONSTITÚYASE** la denominada Mesa de Estudios de Valores Tarifarios y Precios, integrada por un (1) representante del Concedente; un (1) representante por Fiscalía de Estado, un (1) representante del Ente de Control y dos (2) representantes designados por el Concesionario.-

**Artículo 3°:** **PROTOCOLICESE**, comuníquese, y dese copias.-

